

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 2.000.000 de pesetas, que figura en el crédito número 344.312 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, entre las Escuelas de Comercio que se indican, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros para su ingreso en la cuenta corriente de Organismos autónomos:

	Pesetas
Alicante .....	55.000
Almería .....	27.000
Badajoz .....	35.000
Barcelona .....	123.500
Bilbao .....	98.500
Burgos .....	43.500
Cádiz .....	54.000
Cartagena .....	27.000
Ceuta .....	20.000
Ciudad Real .....	27.000
Gijón .....	53.500
Granada .....	52.000
Huelva .....	27.000
Jaén .....	39.000
Jerez de la Frontera .....	32.000
La Coruña .....	98.500
Las Palmas .....	53.500
León .....	75.000
Logroño .....	27.000
Lugo .....	45.000
Madrid .....	98.500
Málaga .....	53.000
Melilla .....	20.000
Murcia .....	43.500
Orense .....	33.000
Oviedo .....	60.000
Pamplona .....	46.500
Palma de Mallorca .....	40.000
Sabadell .....	46.500
Salamanca .....	50.750
San Sebastián .....	63.000
Santa Cruz de Tenerife .....	53.500
Santander .....	47.500
Sevilla .....	70.000
Valencia .....	75.000
Valladolid .....	56.500
Vigo .....	46.500
Vitoria .....	29.750
Zaragoza .....	53.500
<b>Total .....</b>	<b>2.000.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se adscriben a la Escuela-fábrica de Cerámica de Manises dotaciones de Profesor de Entrada y Maestro de Taller.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en los correspondientes Escalafones de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de Profesor de Entrada, de la plantilla de la de Madrid, y una de Maestro de Taller, de la del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adscribir a la Escuela-práctica de Cerámica de Manises una dotación de Profesor de Entrada y una de Maestro de Taller.

2.º Que las mencionadas vacantes, una vez determinadas las enseñanzas a que han de quedar aplicadas, sean anunciadas a provisión, en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en Huerto de Torrella, número 61, 1.º, en Palma de Mallorca (Balears), por don Juan Genovard Ferrer.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Genovard Ferrer en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en la calle Huerto de Torrella, 61, 1.º, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Ramón y Cajal», establecido en la calle Huerto de Torrella, 61, 1.º, en Palma de Mallorca, por don Juan Genovard Ferrer, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por el propio interesado en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección